

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	Gerardo Villalobos		
Fecha/hora gestión	12/11/2025 10:34	Fecha/hora resolución	12/11/2025 22:54
* Procesos asociados	Recursos ▼	Número documento	8072025000002231
* Tipo de resolución	Resolución de Fondo ▼		
Número de procedimiento	2025LY-000007-0001000001	Nombre Institución	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
Descripción del procedimiento	Compra de Medicamentos según demanda		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado	Resultado del acto final
8122025000001176 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 9	08/10/2025 17:41	ALVARO ERIK DE LOS ANGELES QUESADA SANCHEZ	CORPORACION VADO QUESADA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano p ▼	Por falta de legitima ▼	Se confirma Act ▼

Emitir el por tanto de la resolución

3. *Resultando

I Que mediante auto No. 8052025000002130 de fecha 20 de octubre del 2025 07:32, esta División otorgó audiencia inicial a las partes. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación.

II Que de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley General de Contratación Pública, siendo facultativa la audiencia final, se consideró que no era necesario otorgar audiencia final a las partes, en vista de que durante el trámite del recurso se tenían todos los elementos necesarios para su resolución.

III Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8122025000001176 - CORPORACION VADO QUESADA SOCIEDAD ANONIMA

I SOBRE EL CONCURSO. El Instituto Nacional de Seguros (INS) promovió la Licitación Mayor No. 2025LY-000007-0001000001 para la contratación de Compra de Medicamentos según demanda, en la que la partida 9, línea 9, fue declarada infructuosa.

II SOBRE LOS HECHOS PROBADOS. Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

III SOBRE LA LEGITIMACIÓN DEL RECURRENTE. 1) Sobre la política institucional “Conozca a su socio comercial” y sobre los representantes legales incorporados en el Registro SICOP: Criterio de la División: En cuanto a la partida No. 9, Línea No. 9 que fue declarada infructuosa en la Licitación Mayor No. 2025LY-000007-0001000001 para la Compra de Medicamentos, la empresa Corporación Vado Quesada S.A. argumenta que su oferta cumple con los requisitos legales y técnicos, y que el precio ofertado no es ruinoso basándose en un análisis de razonabilidad de precios y en adjudicaciones previas, señalando además que la Administración no justificó adecuadamente la declaratoria de infructuosa ni realizó la indagatoria sobre el precio como lo exige la normativa por lo que solicita que se revise el caso, se conserve su oferta y se anule la declaratoria de nulidad, adjudicando la partida a su representada.

Con ocasión de la audiencia inicial concedida, la Administración señala que el apelante basa su recurso en un estudio formal preliminar de las ofertas que no corresponde a la versión final del análisis, indicando que sí motivó el acto administrativo que declaró desierto el procedimiento detallando los incumplimientos de la empresa CORPORACIÓN VADO QUESADA S.A. en el informe de acto final (Secuencia de verificación N°1772858), los cuales son la falta de información para respaldar el origen de fondos y la no inclusión de Suzanne María Quesada Campos como representante legal en el registro SICOP, a pesar de haber sido solicitados en la etapa de subsanación. En ese sentido seña que el Grupo INS selecciona socios comerciales con prácticas éticas y altos niveles de integridad para prevenir delitos relacionados con legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y proliferación de armas de destrucción masia y además hace ver que conforme al artículo 137 del RLGCP, una oferta debe cumplir con todos los requisitos técnicos y formales para ser elegible y sometida a evaluación, respecto a lo cual la pese a que la Administración fue diligente al solicitar la subsanación el oferente no aportó la totalidad de lo requerido. Asimismo se indica que el apelante no fundamentó adecuadamente su recurso ni aportó prueba idónea para desvirtuar el criterio de la Administración, careciendo así de legitimación para la interposición del recurso.

Al respecto corresponde señalar que la procedencia del recurso de apelación depende de la acreditación de la legitimación de la empresa recurrente, sea al respecto demostrar la validez de su oferta a efectos de resultar adjudicataria del concurso, lo anterior en los términos dispuestos por los artículos 87 de la LGCP, 245 y 261 de su Reglamento y tomando en consideración que la sanción dispuesta en caso de no demostrarse el cumplimiento de este aspecto implica el rechazo del recurso por improcedencia manifiesta.

Al respecto esta Contraloría General ha señalado lo siguiente:

“Así las cosas, debe tenerse en cuenta que para acreditar el mejor derecho a la adjudicación y en consecuencia la legitimación y tratándose de un recurso de apelación, los recurrentes deben demostrar durante todo el trámite de impugnación no solamente que su oferta es elegible sino además que de acuerdo con el mecanismo de evaluación su oferta resulta en la mejor calificada. Ahora bien, tanto la LGCP en su numeral 87, como el RLGCP en el numeral 245, establecen como consecuencias de no poseer legitimación, el rechazo del recurso interpuesto; asimismo y de frente a lo establecido en el numeral 247 y 248 del RLGCP, ante la falta de legitimación de un recurrente, este órgano contralor puede conocer de los argumentos señalados por el apelante únicamente cuando se está frente a supuestos de nulidad absoluta, evidente y manifiesta. Por lo tanto, en caso de que los recurrentes no cuenten con la legitimación para impugnar el acto final ya sea porque sus ofertas no resultan elegibles o bien porque no poseen un mejor derecho a la adjudicación, este órgano contralor únicamente podrá conocer los incumplimientos señalados en contra del adjudicatario, cuando se trate de nulidades absolutas, evidentes y manifiestas; visión que se estima responde al principio de eficiencia y con ello permite la continuidad del servicio. En ese sentido, se esperaba que la apelante acompañara su argumento una defensa de los motivos por los cuales su oferta fue excluida”. (ver resolución No. R-DCP-SICOP-00843-2025)

Con ocasión de lo anteriormente expuesto, dentro del expediente del presente procedimiento, en SICOP se logra constatar que la oferta de la empresa Corporación Vado Quesada S.A. presenta incumplimientos formales que se visualizan en el Informe final del proceso 2025LY-000007-

0001000001. En ese sentido la ahora recurrente no atendió la prevención de subsanación presentada por la Administración respecto al cumplimiento de los lineamientos de la política institucional “Conozca a su socio comercial” en cuanto a la presentación de la información de respaldo el origen de los fondos; y por otro lado en cuanto a que los nombres de los representantes legales y apoderados de la empresa se reflejen en el Registro conforme a la personería jurídica. (ver expediente SICOP, 2025LY-000007-0001000001, 4. Información del acto final, Acto Final, Aprobación del Acto Final, Detalles de la solicitud de verificación, 2. Archivo adjunto, Acto Final - LY25007E VF.pdf (804.47 KB))

En ese sentido esa Administración señaló lo siguiente:

“A pesar de que atendió la previsión de subsanación a la oferta mediante secuencia de información N°973255 del 21 de julio del 2025 (atendida el 29 de julio del 2025), no aportó lo solicitado: • De conformidad con los lineamientos de la política institucional “Conozca a su socio comercial”, deberá aportar la información para Respalde el origen de fondos, a la vista en la página Web del Instituto <https://www.grupoins.com/proveeduria-institucional/>, en el Aparte “Documentos política socio comercial”, o bien en la página principal de SICOP en el Apartado “Avisos por Institución”, con solo la presentación de alguno de los requisitos del Anexo se da por atendida la información. En relación con el documento que respalde el origen de los fondos, a pesar de que fue solicitado en la etapa de subsanación, el oferente no adjunta ningún documento conforme a los lineamientos establecidos. En su respuesta, contenida en el anexo denominado “Respuesta de Subsanación.pdf”, indica que se adjuntan “estados auditados”; sin embargo, dichos documentos no se encuentran entre los anexos presentados.: (...) • Según lo indicado en la circular MH-DCoP-CIR-0054-2024, del 22 de julio del 2024, verificar los siguientes puntos: b) Que, en el registro se reflejen los nombres de los representantes legales y apoderados, aspecto que debe ser verificando contra la personería jurídica según lo establecido en el artículo 33 del RLGCP. (Se encuentra pendiente la inclusión de los siguientes representantes legales: SUZANNE MARÍA QUESADA CAMPOS) (...) El oferente no incluyó a la señora SUZANNE MARÍA QUESADA CAMPOS en el registro SICOP como representante legal como se muestra en la personería jurídica, a pesar de que se solicitó mediante subsanación, el oferente no actualizó la información requerida, por lo tanto, no cumple con lo indicado en la directriz.(...) Por lo tanto, incumple con lo solicitado, pese a que se solicitó subsanar dicho lo anterior, el oferente no atendió de forma correcta.” (ver expediente SICOP, 2025LY-000007-0001000001, 4. Información del acto final, Acto Final, Aprobación del Acto Final, Detalles de la solicitud de verificación, 2. Archivo adjunto, Acto Final - LY25007E VF.pdf (804.47 KB))

De conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene por demostrado que además del cuestionamiento respecto a la razonabilidad de su precio, la empresa Corporación Vado Quesada mantiene una serie de incumplimientos relacionados con su oferta que con ocasión de la interposición de su recurso no ha procedido a cuestionar, ejercicio que se echa de menos y que resulta imprescindible para acreditar la validez de su oferta, la posibilidad de resultar adjudicataria y por ende la legitimación para la interposición de su recurso de apelación.

Conforme lo antes señalado, la apelante no demuestra su legitimación y por ende procede **declarar sin lugar** el recurso de apelación presentado.

5. Aprobaciones

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	12/11/2025 10:51	Vigencia certificado	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	12/11/2025 13:03	Vigencia certificado	16/11/2023 15:59 - 15/11/2027 15:59
DN Certificado	CN=ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ALFREDO, SURNAME=AGUILAR ARGUEDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1249-0197		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	12/11/2025 22:54	Vigencia certificado	21/05/2024 15:18 - 20/05/2028 15:18
DN Certificado	CN=ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ELARD GONZALO, SURNAME=ORTEGA PEREZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0931-0970		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	18/11/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-02133-2025	Fecha notificación	13/11/2025 07:17